

**8904** *RESOLUCION de 4 de abril de 1994, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones institucionales para entidades y corporaciones locales de Ceuta y Melilla.*

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional de la Orden de 3 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria de subvenciones para entidades y corporaciones ubicadas en Ceuta y Melilla y la determinación de los programas que, en las áreas de mayores, padidos, con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos, podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, este Instituto Nacional de Servicios Sociales ha dispuesto:

**Primero. Convocatoria.**—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a los conceptos presupuestarios 33.47.460.0; 33.47.487.7; 33.47.760.0, y 33.47.780.0, consignados en su presupuesto, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para 1994 para centros asistenciales, corporaciones locales e instituciones sin fin de lucro ubicados en Ceuta y Melilla, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y lo establecido en la presente resolución.

**Segundo. Requisitos especiales.**—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado 2 de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo 1, g), las entidades o corporaciones que concurren a la presente convocatoria deberán tener ámbito de actuación circunscrito a Ceuta y Melilla.

**Tercero. Programas a subvencionar.**—Los programas que pueden ser subvencionados son los que se enumeran a continuación, cuya definición y requisitos específicos figuran recogidos en el anexo I de la presente convocatoria:

1. Mantenimiento y actividades habituales de entidades y centros dedicados a la acción social en favor de los menores, personas mayores, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.
2. Inversiones: Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación, así como adquisición de equipamiento.
3. Programas para la promoción e integración de los colectivos objeto de atención.

**Cuarto. Plazo de presentación.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.1 y 2, de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en las Direcciones Provinciales del INSERSO de Ceuta y Melilla, o en los restantes lugares indicados en el apartado 4.1.1 de la citada Orden.

**Quinto. Criterios de valoración de los programas.**—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.2 de la Orden sobre bases reguladoras, se establecen los siguientes criterios de valoración de los programas:

- a) Estructura y medios: Se tendrá en cuenta la adecuación entre la estructura de la entidad, su coste de mantenimiento y funcionamiento y sus objetivos, fines y actuaciones.
- b) Ejecución de programas: Se considerará el nivel de necesidad, coste, viabilidad y repercusión en el sector de los programas y actividades que habitualmente desarrolla la entidad.
- c) Implantación social: Se tendrá en cuenta el número de asociados en relación con el sector específico de atención; asimismo la colaboración que presten a la entidad.
- d) Presupuesto: Se tendrá en cuenta el coste presupuestado, que la entidad y/o los usuarios colaboren con financiación propia y el coste por participante o beneficiario, en relación con el objeto, actividades o servicios a prestar y repercusión del programa. Asimismo se valorará la diversidad de fuentes de financiación de procedencia externa de que disponga la entidad.
- e) Fines: Se tendrá en cuenta que los programas propuestos sean acordes con los fines estatutarios de la entidad y la experiencia operativa con que cuente para la realización de los mismos.
- f) Objetivos: Se considerarán los objetivos de las acciones propuestas valorándose especialmente el número y características de los participantes y/o beneficiarios en relación con el sector concreto al que se dirigen, la adecuación de los medios previstos, el calendario y las actividades y ser-

vicios a desarrollar, así como el método de seguimiento y evaluación de objetivos que disponga la propia entidad.

g) Voluntariado y participación: Se valorará que en la ejecución de los programas colaboren con carácter voluntario personas asociadas de la propia entidad así como la participación de personas voluntarias ajenas a la misma.

Respecto a los programas de mantenimiento y actividades habituales, serán de especial consideración los criterios contenidos en los apartados a), b), c) y d).

**Sexto. Documentación específica.**—Además de la documentación específica en el apartado 4.3 de la Orden de 3 de marzo, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documentación específica para subvenciones destinadas a mantenimiento de centros de atención a menores:

Los centros de atención a primera infancia cuya capacidad sea inferior a 50 plazas presentarán, para acreditar que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

Los centros de atención a primera infancia presentarán declaraciones de ser ciertos los datos aportados relativos a los ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar firmadas por los titulares de la patria potestad o tutores de los niños.

2. Documentación específica para inversiones:

a) Pequeñas obras de reforma y adecuación:

Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión por un periodo mínimo de cinco años en caso de que las obras a realizar lo sean en inmuebles arrendados o cedidos junto con la autorización del propietario, y compromiso de no resolver el contrato durante ese plazo.

Permiso de obras expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

Compromiso del adjudicatario de dedicar el centro durante un plazo de cinco años al fin que motiva la subvención.

b) Adquisición de equipamiento:

Presupuestos de las casas suministradoras con importe del costo por unidad y total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

No podrán solicitarse ayudas para equipamiento de centros en construcción, cuyas obras no hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra de fecha anterior a la publicación de la presente resolución.

3. Cuando se trate de corporaciones locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

4. Cuando las solicitudes sean formuladas por las corporaciones locales no será preciso cumplimentar el anexo II, memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, establecido en el apartado cuarto punto 2 de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales

**Séptimo. Logotipo.**—El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados, es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

#### ANEXO I

##### Instituto Nacional de Servicios Sociales

##### Programas

1.º Mantenimiento y actividades habituales de entidades y centros dedicados a la acción social en favor de los menores, personas mayores, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.

El programa incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad o centro de atención, así como suministros, material de oficina, telefonía, correo y otros análogos. Se incluye también el desarrollo de las actividades propias y habituales incluyendo los gastos derivados del personal de la entidad; de la difusión, información, orientación y asesoramiento dirigidos a sus asociados y personas objeto de atención y otras similares.

**Requisitos**

Para mantenimiento de centros de atención a menores de cuatro años:

Que la capacidad del centro sea superior a cincuenta plazas salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido.

Que la renta familiar «per cápita» anual de los beneficiarios sea inferior a 456.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Que el coste total de la plaza no sea superior a 28.000 pesetas en régimen de media pensión y a 17.000 pesetas mensuales en régimen de externado.

No se concederán estas subvenciones a los centros e instituciones siguientes:

Centros ordinarios, hogares-cuna y centros de educación especial que dependan del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otras entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Centros que dependan de empresas privadas o fundaciones laborales instituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

Centros instituidos por cajas de ahorros.

Instituciones inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

Centros de Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de centros escolares de nivel superior.

2.º Inversiones: Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación, así como adquisición de equipamiento.

El programa tiene por objeto la realización de pequeñas obras en los inmuebles sede de las entidades o en los centros de atención, así como la dotación de equipamiento básico para el funcionamiento.

3.º Programas para la promoción e integración de los colectivos objeto de atención.

El programa tiene como objetivo el desarrollo de actividades y servicios de atención social con repercusión directa en los colectivos de atención.

Prioridades.—Preferentemente se considerarán los programas cuyos objetivos se dirijan a la prestación de servicios de atención personal, promoción y realización de actividades que favorezcan la integración y aquellos en los que participe personal voluntario.

**ANEXO II**

**Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales) para los programas subvencionados por este organismo**

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Servicios Sociales

Normas para su reproducción.—El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio donde figura «Instituto Nacional de Servicios Sociales», cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 373-C».

Pautas para su utilización.— Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

**BANCO DE ESPAÑA****8905**

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 18 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,431	139,711
1 ECU .....	157,641	157,957
1 marco alemán .....	81,491	81,655
1 franco francés .....	23,811	23,859
1 libra esterlina .....	205,522	205,934
100 liras italianas .....	8,540	8,558
100 francos belgas y luxemburgueses .....	395,972	396,764
1 florín holandés .....	72,598	72,744
1 corona danesa .....	20,778	20,820
1 libra irlandesa .....	199,638	200,038
100 escudos portugueses .....	79,991	80,151
100 dracmas griegas .....	55,657	55,769
1 dólar canadiense .....	100,709	100,911
1 franco suizo .....	96,027	96,219
100 yenes japoneses .....	134,847	135,117
1 corona sueca .....	17,651	17,687
1 corona noruega .....	18,801	18,839
1 marco finlandés .....	25,328	25,378
1 chelín austriaco .....	11,583	11,607
1 dólar australiano .....	100,809	101,011
1 dólar neozelandés .....	79,337	79,495

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.